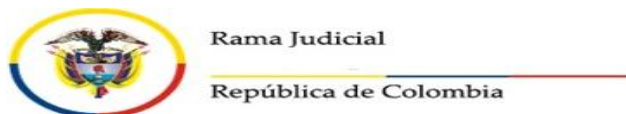


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01087 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CESAR EDUARDO BUSTAMANTE OTERO.

DEMANDADO(S). GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA, GLORIA ESTHER PADRÓN ATILANO Y MARÍA TERESA HUMANEZ PETRO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-01087-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Edgardo Muñoz solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, y como quiera que la terminación fue presentada por el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir en coadyuva con las ejecutadas, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada que les fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por CESAR EDUARDO BUSTAMANTE OTERO contra GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA, GLORIA ESTHER PADRÓN ATILANO Y MARÍA TERESA HUMANEZ PETRO.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDT's o cualquier otro título bancario de propiedad de GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA, identificada con cédula N° 50.899.143, GLORIA ESTHER PADRÓN ATILANO identificada con cédula N° 34.994.422 y MARÍA TERESA HUMANEZ PETRO identificada con cédula N° 50.894.286, en los establecimientos

como financieros tales como banco: Bancolombia, BBVA, Bogotá y Davivienda, comunicada mediante oficio N° 3253 del 24 de agosto de 2018.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 131603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de la señora MARÍA TERESA HUMAÑEZ PETRO identificada con cédula N° 50.894.286, comunicada mediante oficio N° 3254 del 24 de agosto de 2018.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser entregados a la parte que le fueron retenidos.

SÉPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ